

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 3069

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

#### Cánones de regulación y tarifas de riego

#### INFORMACION PUBLICA

#### Provincia de Murcia

#### Cánones de regulación

Cánones aplicables a los aprovechamientos beneficiados por la regulación directa o indirecta de los embalses que se detallan a continuación, durante el año 1983.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960, se han calculado los distintos cánones que corresponden a las superficies de riego reales o equivalentes y a volúmenes consumidos o asignados, beneficiados por la regulación de las aguas.

Realizados los cálculos correspondientes se han obtenido los siguientes resultados:

#### Embalses del Cenajo y Camarillas:

- Aportación de los usuarios al coste de las obras: 0,04 ptas./m<sup>3</sup>.
- Gastos de explotación: 0,23 ptas./m<sup>3</sup>.
- Gastos de conservación: 0,01 ptas./m<sup>3</sup>.
- Gastos de administración y generales: 0,03 ptas./m<sup>3</sup>.

Suma ..... 0,31 ptas./m<sup>3</sup>.

Parte proporcional del canon de regulación de los embalses de la Fuensanta, Talave y Alfonso XIII:

0,02 ptas./m<sup>3</sup>

Total ..... 0,33 ptas./m<sup>3</sup>.

En caso de aplicar este canon por superficie y tener una dotación de 5.000 m<sup>3</sup>/Ha., el valor será 1.650 pts./Ha.

Estarán sujetos al pago de este canon todos los usuarios beneficiados con las aguas reguladas por los embalses del Cenajo y Camarillas, incluidos los correspondientes a la zona de Hellín, a excepción de los regadíos comprendidos en el apartado a) del artículo segundo del Decreto de 25 de abril de 1953. (Regadíos tradicionales, entendiéndose por tales los preexistentes al año 1933).

#### Embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII:

- Aportación de los usuarios al coste de las obras: 0,01 ptas./m<sup>3</sup>.
- Gastos de explotación: 0,07 ptas./m<sup>3</sup>.
- Gastos de conservación: 0,01 ptas./m<sup>3</sup>.
- Gastos de administración y generales: 0,03 ptas./m<sup>3</sup>.

Total ..... 0,12 ptas./m<sup>3</sup>.

Sesenta por ciento es la parte proporcional de este canon de regulación aplicable a los regadíos tradicionales:  $0,60 \times 0,12$  ptas./m<sup>3</sup> = 0,07 ptas./m<sup>3</sup>. (Siete céntimos por metro cúbico).

La aplicación de este canon por hectárea se obtendrá, para cada zona, multiplicando los siete céntimos (0,07 pesetas) por metro cúbico, que importa el canon por la dotación media, en metros cúbicos por hectárea y año, asignada por la O. M. de 25 de abril de 1953. Los valores serán pues:

Zona Alta:  $0,07 \times 7.100 = 497$  pesetas por hectárea real o equivalente.

Zonas Media y Baja:  $0,07 \times 8.260 = 578$  pesetas por hectárea real o equivalente.

Estarán sujetos al pago de este canon todos los usuarios comprendidos en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 25 de abril de 1953 (regadíos tradicionales, entendiéndose por tales los preexistentes al año 1933), beneficiados con las aguas reguladas

por los embalses Fuensanta, Talave y Alfonso XIII.

#### Embalse de la Cierva:

- Aportación de los usuarios al coste de las obras: 302 ptas./Ha.
- Gastos de explotación: 2.020 ptas./Ha.
- Gastos de conservación: 145 ptas./Ha.
- Gastos de administración y generales: 38 ptas./Ha.

Total ..... 2.505 ptas./Ha.

En caso de aplicar este canon por superficie y tener una dotación de 4.200 metros cúbicos hectárea, el valor será de 0,60 pesetas metro cúbico.

Estarán sujetos al pago de este canon todos los usuarios que aprovechen aguas reguladas por el embalse de la Cierva.

#### Embalse del Argos:

- Aportación de los usuarios al coste de las obras: 1.446 ptas./Ha.
- Gastos de explotación: 3.600 ptas./Ha.
- Gastos de conservación: 65 ptas./Ha.
- Gastos de administración y generales: 179 ptas./Ha.

Total ..... 5.290 ptas./Ha.

En caso de aplicar este canon por superficie y tener una dotación de 4.200 metros cúbicos hectárea, el valor será 1,26 pesetas metro cúbico.

Estarán sujetos al pago de este canon todos los usuarios que aprovechen aguas reguladas por el embalse del Argos.

#### CONDICIONES DE APLICACION:

La obligación de satisfacer el canon nace en el momento en que se produce el beneficio mediante una concesión administrativa ya sea definitiva, provisional

o que aún encontrándose en tramitación, esté consumiendo agua regulada por los embalses mencionados en el apartado anterior o tenga derecho a su utilización.

El canon se aplicará a los metros cúbicos del volumen máximo anual concedido y no a los metros cúbicos consumidos, o a la superficie real o equivalente que resulte de aplicación. Las superficies reales serán las que tengan reconocidas como legales las Comunidades de Regantes, Heredamientos, Juzgados de Aguas, Sindicatos de Riego o Regadíos Individuales por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura.

Se establece el mínimo de 300 pesetas por liquidación para aquellos propietarios que le resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

Las cánones del Cenajo y Camarillas y del Fuensanta, Talave y Alfonso XIII han sido elaborados por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura en su reunión celebrada el día 2 de mayo de 1983, por no estar todavía constituida la Junta de Explotación de las Vegas del Segura. El canon de regulación de la Cierva ha sido elaborado por su Junta de Explotación en la reunión celebrada el día 16 de mayo de 1983. El canon de regulación del Argos ha sido elaborado por su Junta de Explotación en su reunión celebrada el día 17 de mayo de 1983.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Segura.

#### TARIFAS DE RIEGO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960, se ha calculado la tarifa de riego.

Realizados los cálculos correspondientes se han obtenido los siguientes resultados:

#### Regadío de Lorca:

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras de regulación:  
746 ptas./Ha.

- b) Gastos de explotación:  
622 ptas./Ha.  
c) Gastos de conservación:  
18 ptas./Ha.  
d) Gastos de administración y generales:  
27 ptas./Ha.

Total .... 1.413 ptas./Ha.

Si suponemos que la dotación regulada complementaria a las de las Cuencas, Trasvase Tajo-Segura y Aguas Subterráneas con que cuenta el Regadío es de 500 metros cúbicos por hectárea al año, tendremos que el metro cúbico valdrá 2,82 pesetas (dos pesetas y ochenta y dos céntimos por metro cúbico).

#### CONDICIONES DE APLICACION:

Estarán sujetos al pago de esta tarifa todos los usuarios del Regadío de Lorca, que comprenden: Las Riberas, Sutullena, Albacete y Tercia.

Se establece un mínimo de 300 pesetas, por liquidación para aquellos regantes a los que le resulta un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

Esta tarifa se ha calculado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura en su reunión celebrada el día 26 de mayo de 1982.

El estudio y justificación de esta tarifa obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Afectan estos cánones y tarifas de riego a los términos municipales siguientes:

#### Canon de los embalses del Cenajo y Camarillas:

Abarán, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Cartagena, Ceutí, Cieza, Fuente Alamo, Las Torres de Cotillas, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia,

Ojós, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Ulea y Villanueva del Segura.

#### Canon de los embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII:

Abarán, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Ceutí, Cieza, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Murcia, Ojós, Ricote, Santomera, Ulea y Villanueva del Segura.

#### Canon del embalse de la Cierva:

Albudeite, Campos del Río, Mula y Pliego.

#### Canon del embalse del Argos:

Calasparra y Cehegín.

#### Tarifas de riego de Lorca:

##### LORCA.

Los señores alcaldes-presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 144/1960 y 133/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en la Confederación Hidrográfica del Segura, Plaza de Fontes, 1, Murcia.

Murcia, 20 de mayo de 1983.—  
El ingeniero director, Aurelio Ramírez Gallardo.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.